



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2018-00106-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ.

EJECUTADADO: MUNICIPIO DE MANAURE.

Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente observa esta agencia judicial escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de remanentes que se encuentran consignados en favor del juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, exactamente en el proceso identificado con numero de radicado 44-001-3103-002-2011-00032-00 actuando como demandante IFI CONCESIÓN SALINA contra el MUNICIPIO DE MANAURE, este despacho previo a decidir sobre la solicitud debe manifestar que, mediante Decreto No. 2590 del 12 de septiembre de 2003, se liquidó IFI CONCESIÓN SALINA, que mediante Escritura Publica No. 135 del 20 de diciembre de 2004 se suscribió el contrato de sociedad y cesión de derechos de la nación a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE - SAMA LTDA.

Se vislumbra en las páginas 41 y 42 de la escritura pública de cesión donde se establece el patrimonio de SAMA, y así mismo, establece en el punto uno que ese patrimonio está compuesto por todos los activos vinculados al contrato de administración delegada en lo relativo a las SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE, entregados por la Nación representada por el IFI. En la página 70 de la Escritura en el punto trigésimo segundo, también se señalan los bienes que componen la concesión.

Existe a título de remanente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, en el proceso de radicado 44-001-3103-002-2011-00032-00 el título judicial número 436030000130268 por valor de \$44.151.323 actuando como demandante IFI CONCESION SALINAS contra el MUNICIPIO DE MANAURE, que conforme a lo establecido en la Escritura Publica No. 135 del 20 de diciembre de 2004, pertenecen hoy en día a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE – SAMA, teniendo en cuenta la sucesión procesal.

Por otro lado, se observa solicitud de medidas cautelares respecto de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE MANAURE la cuenta de ahorros numero 530570498 del Banco de Bogotá de esta ciudad, Por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593-10, y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

1. DECRETAR El embargo y retención del título judicial No. 4360300000130268 por valor de \$44.151.323, el cual reposa a título de remanente en el proceso de radicado 44-001-3103-002-2011-00032-00 actuando como demandante IFI CONCESION SALINAS contra el MUNICIPIO DE MANAURE, que conforme a lo establecido en la Escritura Publica No. 135 del 20 de diciembre de 2004, pertenecen hoy en día a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE – SAMA, teniendo en cuenta la sucesión procesal.

Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, para que coloque esos dineros a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de esta ciudad.

2. DECRETAR El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE MANAURE en la cuenta de ahorros número 530570498 del Banco de Bogotá de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y liquidación del crédito. Anexar copia de la sentencia y liquidación del crédito aprobado.
3. Límitese el embargo a la suma de \$3.500.000.000 pesos.
4. COMUNÍQUESE la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. Anexar copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed86921f2172201edd05a1a15b53c412e040ed90d423ed3cfee1ca94b550e0c**

Documento generado en 06/07/2023 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>